RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.° 386-2026-A-MDSS

San Sebastián, 09 de setiembre de 2026.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN.

VISTO: El Memorándum n.° 064-A-2026-MDSS, de fecha 27 de agosto del 2026, el informe n.° 783-2026-OSGTD-MDSS, de fecha 04 de setiembre de 2026, la Opinión Legal n.° 580-2026-OGAJ-MDSS/RDIV, de fecha 08 de setiembre del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, estando a las facultades conferidas por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modifica por Ley n.° 28607, concordante con el artículo II del título preliminar de Ley Orgánica de Municipalidades Ley n.° 27972 que establece: "*Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*";

Que, el numeral 6 artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley n.° 27972, establece que son atribuciones del Alcalde "*Dictar decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y ordenanzas*", en concordancia con el artículo 39° de la referida Ley, en cuanto prescribe en su segundo párrafo que "*El Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decreto de alcaldía. Por resolución de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo*", precepto ratificado en el artículo 43° de dicho cuerpo normativo;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 006-2026-JUS, en su numeral 74.1 del artículo 74°, referido a la desconcentración, establece que la titularidad y ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley, la desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. La primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico. *La segunda es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad*;

Que, como parte de la finalidad de eficacia, celeridad y simplificación de la actuación de la administración pública, el numeral 74.3 de la norma antes señalada, establece que los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses;

Que, la desconcentración de funciones es una técnica administrativa que consiste en el traspaso de la titularidad o el ejercicio de una competencia que las normas le atribuyen como propia a un órgano administrativo en otro órgano de la misma administración jerárquicamente

dependiente, las mismas que permiten: a) Descongestionar el poder de decisión y el trabajo de las autoridades superiores, b) Acercar la administración a los administrados, c) Aportar rapidez en la gestión y resolución de asuntos y d) afirma la responsabilidad y la iniciativa debido al cual, se debe entender que la presente desconcentración implica el traspaso de facultades y responsabilidades;

Que, al respecto se tiene el artículo 20° inciso 20 de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades que dispone: Son atribuciones del alcalde: Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal. De lo que se entiende que es atribución de la autoridad edil delegar las funciones y/o atribuciones que son de su competencia;

Que, de acuerdo a lo expuesto precedentemente, el alcalde puede delegar sus atribuciones administrativas al Gerente Municipal quien bajo su dirección y responsabilidad la administración municipal conforme lo señala el artículo 27° de la Ley n.° 27972;

Que, la ley n.° 29230, ley que impulsa la inversión publica regional y local con participación del sector privado, regula el mecanismo denominado obras por impuestos, mediante el cual las entidades públicas ejecutan proyectos de inversión con participación de empresas privadas, estableciendo un régimen especial para su ejecución, supervisión y culminación. Por su parte, el reglamento de la Ley n.° 29230, aprobado mediante decreto Supremo n.° 038-2026-EF, dispone que culminada la ejecución del proyecto corresponde a la entidad pública efectuar las actuaciones necesarias para el cierre del proyecto, incluyendo la aprobación de la liquidación técnica y financiera conforme a la normativa aplicable y a sus procedimientos internos. En consecuencia, la competencia para aprobar dicha liquidación corresponde a la entidad pública, siendo jurídicamente viable que el titular del pliego delegue su ejercicio al Gerente Municipal como máxima autoridad administrativa de la municipalidad;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley n.° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, aprobado por Decreto Supremo n.° 038-2026-EF, establece:

> *"**Artículo 2. Delegación y desconcentración de facultades***
> *(...)*
> *2.2. El titular de la Entidad Pública del Gobierno Regional, Gobierno Local o Universidad Pública puede desconcentrar en otros jerárquicamente dependientes de él, mediante resolución, las facultades que la presente norma le otorga, con excepción de:*
>
> *1. La resolución del recurso de apelación.*
> *2. La nulidad del proceso de selección o de sus etapas.*
> *3. La declaratoria de nulidad de oficio.*
> *4. La autorización de contratación directa.*
> *5. La suscripción del Convenio de Inversión con la Empresa Privada, sus adendas.*
> *6. La suscripción de actas de suspensión de plazo de ejecución.*
> *7. La aprobación de los Mayores Trabajos."*

Que, como se puede advertir de la normativa antes citada y el Reglamento de la Ley n.° 29230, no establecen que la facultad de *"Aprobación de liquidación técnica y financiera de proyectos de inversión ejecutados por obras por impuestos"*, sea indelegable, en consecuencia al no encontrarse comprendida dentro del catalogo de excepciones establecido por la normativa

especial, resulta jurídicamente viable que la titular de la entidad delegue su ejercicio mediante Resolución de Alcaldía al Gerente Municipal, en aplicación del numeral 20 del articulo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de la documentación remitida se advierte que la finalidad de la propuesta consistente en dotar a la Gerencia Municipal de competencia para aprobar las liquidaciones técnico-financieras de los proyectos ejecutados bajo la modalidad de obras por impuestos, permitiendo una gestión mas eficiente del proceso de cierre de inversiones. Asimismo, la Gerencia Municipal, conforme a la estructura organizacional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, ejerce funciones de dirección, coordinación y supervisión administrativa sobre los órganos responsables de la ejecución de inversiones, por lo que resulta funcionalmente idónea para ejercer dicha atribución;

Que, mediante Memorándum n.° 64-A-2026-MDSS, de fecha 27 de agosto de 2026, la Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, solicita tomar acciones respectivas en coordinación con la Oficina de Asesoría Jurídica, para la proyección de la resolución de alcaldía mediante el cual se delegue la facultad de aprobar la liquidación Técnica – Financiera de los proyectos de inversión pública ejecutados bajo la modalidad de obras por impuestos (Ley n.° 29230 y sus normas modificatorias y reglamentarias);

Que, mediante Opinión Legal n.° 580-2026-OGAJ-MDSS/RDIV, de fecha 08 de setiembre del 2026, emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que de conformidad con el numeral 20 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, concordante con el numeral 2.2 del artículo 2° del Reglamento de la Ley n.° 29230, Ley que impulsa la inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, aprobado por Decreto Supremo n.° 038-2026-EF, la facultad de "Aprobar la liquidación técnica y financiera de los proyectos de inversión ejecutados bajo la modalidad de obras por impuestos", por lo que la titular de la entidad está legalmente autorizada a desconcentrar dicha función mediante resolución de alcaldía;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley n.° 27972, inciso 6) artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR, al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, la facultad de "***Aprobar la liquidación técnica y financiera de los proyectos de inversión ejecutados bajo la modalidad de obras por impuestos***", de conformidad con el numeral 2.2 del artículo 2° del Reglamento de la Ley n.° 29230, Ley que impulsa la inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, aprobado por Decreto Supremo n.° 038-2026-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, el cumplimiento del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la oficina de Secretaría General, formalice la notificación del presente acto resolutivo, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21° y 24° del TUO de la Ley n.° 27444, Decreto Supremo n.° 006-2026-JUS, a las instancias correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN
Abog. Briegel Nuñez Castro
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL Y TRAMITE DOCUMENTARIO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN
Lic. Jackelin Jiménez Chuquitapa
ALCALDESA

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA